Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 10 DE FEBRERO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	**2016-00182**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON FREDY NUÑEZ LONDOÑO	REVOCA MEDIDA
2	**2017-00218**	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra WILMER ANTONIO TORRES OSPINA	ACEPTA PAGO PARCIAL
3	**2019-00196**	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE GILLERMO CORDOBA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES / REQUIERE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
4	**2022-00023**	EJECUTIVO	RENTAR INVERSIONES LTDA contra ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS y OTRO	TIEN POR NOTIFICADO ACREEDOR
5	**2022-00023**	EJECUTIVO	RENTAR INVERSIONES LTDA contra ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS y OTRO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
6	**2022-00078**	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	AGREGA INFORMES SECUESTRE / TRASLADO AVALÚO
7	**2022-00102**	EJECUTIVO	COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO.	REQUIERE DEMANDANTE GESTIONE COMISORIO

8	**2022-00102**	EJECUTIVO	COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO	REQUIERE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
9	**2022-00114**	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra JOSÉ ANTONIO CALDERÓN OROSTEGUI	AGREGA INFORME ENTREGA SECUESTRE
10	**2022.00156**	VERBAL. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS	CRISTOBAL BLOISE LARA contra JESÚS EDINSON CARREÑO TEZ representante UNIÓN TEMPORAL EDUCARTEZ	CONCEDE APELACIÓN
11	**2022-00230**	APREHENSION	RCI-COLOMBIA S.A. contra YONY GEOVANI SOLARTE JIMENEZ	DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD
12	**2022-00252**	EJECUTIVO	BANCO B.B.V.A. DE COLOMBIA contra JUAN CARLOS GALARZA Y OTRA	CONCEDE APELACIÓN
13	**2023-00019**	EJECUTIVO	ALBERTO DANIEL PADILLA HERRERA contra RUBEN DARIO RENGIFO VIVEROS	INADMITE DEMANDA
14	**2023-00020**	VERBAL DE PERTENENCIA	. INERIE DIAZ DE CEBALLOS A contra JESÚS EMILIO CAMACHO NINCO	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10 DE FEBRERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO
Secretaria
Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio No. 0134

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Conforme a lo indicado en constancia obrante en el item 04 de este cuaderno, suscrita por la escribiente del despacho, y dado que efectivamente la persona respecto de quien se solicitaron las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero que posea en diferentes entidades bancarias el pasado 19 de enero de 2023, no funge como demandado en este asunto, se dejará sin efectos el numeral 2º del auto del 26 de enero de 2023 que accedió a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Dejar sin efectos el numeral 2º del auto emitido el 26 de enero de 2023, conforme a lo indicado.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb3c376abc57c1f40df81ee0a2c9b34e1efa1f77903ee2cf16146247794b9f3**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0195

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

En escrito aportado al plenario por el apoderado demandante se solicita que se declare el PAGO PARCIAL POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725079300134794 contenida en el pagaré No. 079306100010070; continuando con el proceso jurídico por la obligación No. 4481860001921623 contenida en el pagaré No. 4481860001921623, por lo que así se decretará, indicando además que la ejecución comprenderá los intereses remuneratorios, los intereses por mora y las costas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR el pago parcial de las obligaciones que se ejecutan, conforme lo indicado.

Segundo: TENER por efectuado el pago total, respecto de la obligación No. 725079300134794 contenida en el pagaré No. 079306100010070, más sus intereses remuneratorios e intereses de mora, según lo señalado.

Tercero: CONTINUAR la ejecución respecto y únicamente, de la obligación No. 4481860001921623 contenida en el pagaré No. 4481860001921623, más sus intereses remuneratorios, intereses de mora y costas procesales.

Cuarto: ORDENAR la realización de la liquidación del crédito, con sujeción a lo determinado en los numerales precedentes.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635e0aafe17ac101a616760d71305cc78df3dac16422f14989f45a535c5985b0**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0218

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1º DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JOSE GILLERMO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía N.18.110.663, en los bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALBELLA, COOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA y BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. **Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de $30.000.000, suma que resulta luego de descontar a los valores ordenados en el mandamiento de pago, el monto que pagó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, según lo informado al solicitar la subrogación legal parcial.** ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

2º Dado que el valor calculado por el despacho al crédito perseguido por BANCOLOMBIA S.A. no es matemáticamente exacto, se ORDENA a dicha entidad, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto fechado 28 de abril de 2022 y allegar la liquidación del crédito a su favor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c05e92a40c74e3c2122f8b4446f671ffc5e78b9bdc667e63af2e83f556a754**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2219

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Conforme las diligencias de notificación aportadas por la endosataria en procuración, efectuada mediante la empresa de correo postal e-entrega el 25 de noviembre de 2022, en la que se señala haberse remitido al acreedor prendario RENTAR INVERSIONES LTDA, al correo electrónico rentarinversiones11@gmail.com: "SUBSANAR__DDA_RENTAR_vs._ANGEL__ANDRES_VARGAS_ROJAS.pdf MANDAMIENTO_PAGO_2022-23_ANGEL_VARGAS_y_JOSE__GARCIA.pdf DDA_principal_REINVERSIONES_vs._ANGEL_ANDRES_VARGAS_y_JOSE_HERVIN.pdf AUTO_1507_orden_notificar_acreedor_RENTAR.pdf 2022-23_comunicacion__acreedor_prendario_RENTAR.pdf", se tendrá realizada la misma a partir del 30 de noviembre siguiente, por cumplir con las exigencias que parta el efecto dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que manifiesta que dicha dirección electrónica es la que el destinatario usa para notificaciones y lo cual se constata en el certificado de existencia y representación anexo. Así las cosas, cumplido el término señalado en el art. 462 del C.G.P., sin que hubiere concurrido al plenario o formulado demanda aparte, se deberá estar a lo establecido en el art. 463 ibídem

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

TENER por notificado debidamente a RENTAR INVERSIONES LTDA, como acreedor prendario en el presente asunto a partir del 30 de noviembre de 2022, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE FEBERERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f0b743465805d65100d1509e46294650e1e42267296057af0481c047994d61**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2219

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Por ser procedente lo solicitado conforme al art. 599 del CGP se decretará el embargo del salario u honorarios del demandado, limitándolo conforme a lo establecido en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el señor ANGEL ANDRÉS VARGAS ROJAS, como empleado o contratista de la COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, que para el caso corresponde a la suma de $4.748.696,63,oo. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, por lo que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No 865682042001 del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando la medida al correo electrónico contactenosneiva@losolivos.co, con copia a la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE FEBERERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4a6c4975dd63984003752216b96ac18ff5cbd3bb965c6ff5fb484db939ca3d**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0219

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

1º AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe rendido por el secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, en el que manifiesta que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 12 de agosto de 2022 y que la demandada posee el inmueble en calidad de depositaria.

2º Habiéndose allegado el avalúo catastral del inmueble conforme se ordenara en auto del 16 de diciembre de 2022, se CORRE traslado del avalúo presentado el 12 de diciembre de 2022, junto con el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43275, presentados por la parte demandante, por el término diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 10 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778d0777e919eb4161909b5b7f8dbaedbfa72a18246e1e89f9b2f69cab7ced5f**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0221

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Con auto del 11 de noviembre de 2022, se decretó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-54118, por lo que se solicitó el auxilio de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís para efectos de la diligencia en mención emitiéndose el Despacho comisorio No. 30 del 18 de noviembre del mismo año, remitido vía electrónica para su diligenciamiento a esa entidad el 21 de noviembre posterior, sin que a la fecha obre constancia de la práctica de la diligencia encomendada, razón por la que se requerirá al ejecutante para que informe las gestiones adelantadas tendientes a la materialización de la cautela.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR a la ejecutante que informe al despacho las diligencias adelantadas ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS con el fin de obtener información sobre el reparto o trámite impartido al despacho comisorio No. 30 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se comisionó la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-54118 de propiedad de la demandada ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO y que fuere remitido a esa entidad el 21 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67fc4fc3b257d218db7659ea526eb8636cb44b2b378e7f12d9db00aa62028a7**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0220

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Revisadas las constancias de la notificación electrónica adelantada, se advierte que según la certificación de la empresa de correo, se envió a la demandada el mandamiento de pago y un archivo denominado "notificación personal", siendo que conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es suficiente la remisión de la providencia a notificar junto a los anexos para el traslado. De otro lado, puesto que conforme al precepto en cita *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje",* no es procedente la remisión de citaciones que establezcan términos para que la demandada comparezca al despacho a notificarse, en el entendido de que la notificación se surte de manera electrónica. En este caso, además de desconocerse el texto de la citación que se remitió a la demandada, de la lectura del mensaje de datos, no se advierte que se le hubiere brindado información sobre los días en que se entendía surtida la notificación y cómo iniciaba el cómputo del término de traslado.

En consecuencia, se REQUIERE a la demandante para que clarifique qué tipo de citación remitió a la ejecutada y si le informó el término en que se entendía surtida la notificación y como se computaba el término del traslado.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eecfa6e40f76d617a0c2cd6d183a5312c5a9cdf09be5e8cabf5fe557ca1b558**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0222

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe y acta allegado por el secuestre MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ, sobre la entrega del inmueble identificado con matrícula No. 442-35261, al señor JOSÉ ANTONIO CALDERÓN OROSTEGUI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e65457bebb784a061ccdc0314c5a6442f0c0e4c92466f63ff062fd42fb875e3**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0215

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

La parte demandante dentro del término legal interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Por ser procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P. y tratarse de un asunto de menor cuantía, el juzgado, RESUELVE:

1º CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 27 de enero de 2023.

2º ORDENAR la remisión del expediente electrónico al superior funcional, esto es, **el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís**, autoridad que previamente conoció del asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se surta la alzada. Déjese constancia de la remisión respectiva.

3º Realizar las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a7aae990f8a3454131ba54dfbc993a1a6674d3ddafa245d22f4923917d5e8e**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 247

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

La demandante indica que el vehículo de placas HYW681 fue inmovilizado el 5 de diciembre de 2022 por lo cual solicita se levante la orden de aprehensión oficiando a la SIJIN a los correos que al efecto indica, al parqueadero para la entrega del rodante, y se desglosen los documentos allegados con la petición, por haberse cumplido el objeto del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo en mención y la terminación del proceso por sustracción de materia, en tanto ha desaparecido su objeto, esto es, lograr la aprehensión para la posterior entrega del vehículo al acreedor garantizado, frente a este último aspecto, la solicitante deberá estarse a lo resuelto en auto del 12 de diciembre de 2022 mediante el cual se ordenó al propietario del Parqueadero NISSI S.A.S. entregar el vehículo en mención a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. No hay lugar a ordenar el desglose solicitado, puesto que la demanda se presentó como mensaje de datos.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. Declarar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra YONY GEOVANI SOLARTE JIMÉNEZ, por lo expuesto en la parte considerativa.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas HYW681.

3º Por secretaría ofíciese al Comandante de la Policía Nacional, Grupo Automotores SIJIN y Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO ASÍS -IMTRAM-, comunicándoles lo decidido en esta providencia. Remítanse los oficios a los correos

dispuestos para el efecto y los señalados por la demandante, con copia a la apoderada judicial.

4º Estese la memorialista a lo resuelto en auto del 12 de diciembre de 2022, en lo que respecta a la solicitud de oficiar al PARQUEADERO NISSI S.A.S. para la entrega del rodante.

5º Sin lugar a ordenar el desglose, conforme a lo expuesto.

6º ARCHIVAR el presente asunto dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c347d35f62b55e484acfc075f79eff2c36b26f87031840cf1ec90d5e01873373**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0216

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

La parte demandante dentro del término legal interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Por ser procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P. y tratarse de un asunto de menor cuantía, el juzgado, RESUELVE:

1º CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 27 de enero de 2023.

2º ORDENAR la remisión del expediente electrónico al superior funcional, esto es, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís (Reparto), para que se surta la alzada. Déjese constancia de la remisión respectiva.

3º Realizar las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf2ee7068a00359fb034d44149268cb33168f8603eb9729a169872018104c4**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0223

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. Deberá indicarse la nomenclatura, o señales específicas del lugar donde recibe notificaciones el demandante. Num. 2º y 10º del art. 82 del C.G.P.

2. El poder debe ser remitido desde el correo electrónico o WhatsApp del demandante, o en su defecto debe contener presentación personal.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb14742af634900e7821a9c8abf991167593fa32ea4a43b225106a9a91db410**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0224

Puerto Asís, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. No se indican las direcciones físicas, ni electrónicas de los testigos, en caso de que no cuenten con la segunda, deberá informarse (art. 6º Ley 2213 de 2022- art. 212 del C.G.P.).

2. Debe señalarse la dirección electrónica de la demandante, si no posee una, así deberá manifestarse. Art. 6º Ley 2213 de 2022.

3. El poder no cumple con la exigencia prevista en el inciso 2º art. 5º de la Ley 2213 de 2022, pues no señala el correo electrónico del apoderado.

4. Previo a proveer sobre el eventual emplazamiento, se deberá agotar la búsqueda en la Base de Datos Única de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- en orden a establecer si el demandado se encuentra afiliado a una EPS y en caso positivo procederse conforme al parágrafo 2 del art. 291 del CGP.

5. El certificado especial de pertenencia deberá allegarse con una expedición máxima de 30 días, pues el anexado data de octubre de 2022.

6. Deben corregirse los fundamentos de derecho si conforme a la cuantía señalada y el avalúo anexado, se trata de un proceso de mínima cuantía.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4dbf204cf30b4094cf9a3da8fb468324e295713ef9cc231c6878ebfd544854**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica